Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0018

Jueves, 25 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

EDICTO. Padrón que determina las cuotas y contribuyentes por la prestación de servicios asistenciales en la Residencia de Mayores mixta y Centro de Día Virgen de Fuentes Claras, periodo anual del ejercicio 2023.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2024-0033, de fecha 19 de enero de 2024, el padrón que determina las cuotas y contribuyentes por prestación de servicios asistenciales en Residencia de Mayores Mixta con Centro de Día “Virgen de Fuentes Claras”, correspondiente en el periodo anual del ejercicio 2023, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, contados a partir del siguiente a la inserción del presente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

El presente anuncio tiene efectos de notificación colectiva de las liquidaciones con objeto de regularización del pago en relación a aquellas personas usuarias que no hayan abonado total o parcialmente la cuota del servicio en la forma establecida por la ordenanza reguladora - el pago se efectuará por adelantado, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso, a excepción de quién utilice servicios sueltos de comedor y/o lavandería que serán abonados en el acto. El pago se efectuará por meses naturales mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes en curso -.

Al tratarse de un servicio prestado en régimen de concesión de servicio público, se ha reconocido a favor de EMERALD VENTURES SL, CIF B88105028, el derecho al cobro de la cuota o precio público.

Se establece un periodo de cobro de 2 meses. Vencido el plazo de ingreso en voluntaria, se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento de apremio con los siguientes efectos (artículo 127 de la LGT y artículo 3 de la Ordenanza reguladora):

a. Devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta
b. No obstante, este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y en dicho caso, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio de

CVE: BOP-2024-391
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

período ejecutivo.

c. Proceder de forma inmediata a la baja en la prestación del servicio.

Si vencidos los plazos indicados, no se hubiera satisfecho la deuda se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Contra la liquidación de la deuda tributaria, que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá interponerse, ante la alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, en el plazo de un mes a contar a partir del siguiente a su notificación. Contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo el interesado interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

Valverde de la Vera, 19 de enero de 2024
María Esperanza Mayero Sánchez
ALCALDESA

CVE: BOP-2024-391
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es